

*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de  
Ley:*

Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 35° de la Norma Jurídica de Facto N° 1176/82 por el siguiente:

"Artículo 35°.- Los Partidos Políticos practicarán en su vida interna el sistema democrático a través de elecciones periódicas para la designación de autoridades y la nominación de candidatos, por el voto directo y secreto de sus afiliados.

En caso de que se presente una so la lista, en condiciones legales y respetando lo establecido por cada carta orgánica partidaria, se proclamará la misma sin necesidad de realizar el acto eleccionario."

Artículo 2°.- Derógase el artículo 56° de la Norma Jurídica de Facto N° 1176/82.-

Artículo 3°.- La presente Ley regirá a partir de su promulgación.-

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y uno.-

REGISTRADO



BOLETIN N°

1351

Dr. SANTIAGO GIULIANO  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
H. CAMARA DE DIPUTADOS  
PROVINCIA DE LA PAMPA

Dr. EDEN PRIMITIVO CAVALERO  
VICE-SECRETARIO  
PRESIDENTE  
H. CAMARA DE DIPUTADOS  
PROVINCIA DE LA PAMPA

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa  
EXPEDIENTE Nº 5601/91.-

**"ALCOHOLISMO Y DROGADICCION  
UN PROBLEMA DE TODOS"**

SANTA ROSA, 15 NOV 1991

POR TANTO:

Téngase por LEY de la Provincia.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO Nº 2826 1/91



*[Signature]*  
DR. NESTOR AHUAD  
GOBERNADOR DE LA PAMPA

*[Signature]*  
ANTONIO VICENTE  
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION: 15 NOV 1991

Registrada la presente LEY, bajo el número MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO (1.351).



*[Signature]*  
OSCAR F. KRAEMER  
Secretario General de la Gobernación